

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE CUERPOS ACADÉMICOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, A TRAVÉS DE SU RECTOR ING. MANUEL DE JESUS CORDERO RIVERA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN, A TRAVÉS DE SU RECTOR M EN D. LESLIE A. HENDRICKS RUBIO; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EMILIANO ZAPATA, A TRAVÉS DE SU ENCARGADA DE DESPACHO DE LA RECTORÍA, LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL, A TRAVÉS DE SU RECTOR CP. ISMAEL JERÓNIMO LÓPEZ; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA, A TRAVÉS DE SU RECTOR QFB. MARTHA GARCIA RIVAS PALMEROS; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE COSTA GRANDE DE GUERRERO, A TRAVÉS DE SU RECTOR MTRO. ARTURO SALGADO URIOSTEGUI; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LEÓN, A TRAVÉS DE SU RECTOR DR. JESÚS MARÍA CONTRERAS ESPARZA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA, A TRAVÉS DE SU RECTOR M. EN C. GERARDO M. LARA OROZCO; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ, A TRAVÉS DE SU RECTOR ING. ENRIQUE RIVAPALACIO GALICIA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DE SU RECTOR, MTRO. JORGE ARMANDO LLAMAS ESPARZA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO, A TRAVÉS DE SU RECTOR LIC. JOSÉ FABIÁN SANDOVAL CARRANZA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS, A TRAVÉS DE SU RECTOR M EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LINARES, A TRAVÉS DE SU RECTOR PROFR. ANGEL ALBERTO ALAMEDA PEDRAZA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES, A TRAVÉS DE SU RECTOR LIC. FERNANDO MACÍAS GARNICA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO, A TRAVÉS DE SU RECTOR ING. JUAN ADÁN TAVARES; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, A TRAVÉS DE SU RECTOR DR. ALEJANDRO SARACHO LUNA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, A TRAVÉS DE SU RECTOR M EN C. JORGE ARMANDO CASTRO USCANGA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SUROESTE DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU RECTOR DR. RUBÉN LARA VALDÉS; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE SU RECTOR ING. MANUEL FELIPE ALVÁREZ CALDERON; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NRTE DE GUANAJUATO, A TRAVÉS DE SU RECTOR DRA. SOFÍA AYALA RODRÍGUEZ; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, A TRAVÉS DE SU RECTOR ING. BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO, A TRAVÉS DE SU RECTORA M EN C. SARAÍ AGUILAR BAROJAS; UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA, A TRAVÉS DE SU RECTOR MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE SU RECTOR C.P. ALEJANDRO GARCÍA ARENA; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL, A TRAVÉS DE SU RECTOR MTRO. LEODAN PORTES VARGAS; LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, A TRAVÉS DE SU RECTOR M. EN A. PEDRO RAMÍREZ LEGORRETA; Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA, A TRAVÉS DE SU RECTOR M. EN B. ROBERTO DAVID VÁZQUEZ SOLIS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS UNIVERSIDADES DE LA RED", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

En el año de 1996 inició el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), con el firme propósito de apoyar a las Instituciones Públicas de Educación Superior para mejorar el nivel de habilitación de los profesores de tiempo completo y la consolidación de Cuerpos Académicos, siendo un medio estratégico para mejorar la educación superior del país.

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA
RED DE CUERPOS ACADÉMICOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

Las Universidades Tecnológicas de Campeche, Cancún, Emiliano Zapata, Nezahualcóyotl, Valle de Toluca, Costa Grande de Guerrero, León, Puebla, Fidel Velázquez, Aguascalientes, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Linares, Norte de Aguascalientes, Región Norte de Guerrero, San Juan del Río, del Sureste de Veracruz, Suroeste de Guanajuato, Zacatecas, Norte de Guanajuato, Zona Metropolitana de Guadalajara, Tabasco, Sur de Sonora, Tlaxcala, Valle del Mezquital, Xicotepec de Juárez, y La Selva; son Instituciones que participan en el PROMEP, por lo que cada una ha creado en su interior Cuerpos Académicos, que son grupos de profesores de tiempo completo que comparten objetivos y metas académicas, con diferentes grados de desarrollo: en formación, en consolidación o consolidados.

Que con fecha 8 de junio de 2011, en el 1er. Encuentro de Cuerpos Académicos de Tecnologías de la Información, que se llevó a la Universidad Tecnológica de la Selva, las Universidades mencionadas en el párrafo anterior acordaron la conformación de la Primera Red de Cuerpos Académicos en Tecnologías de la Información, en lo sucesivo "EL ACUERDO", mediante el cual se comprometen a establecer las bases de colaboración, organización, desarrollo y evaluación de programas, acuerdos y otras acciones en las áreas de interés y beneficio mutuo.

Con base en el mencionado acuerdo, y por necesidades de todas las instituciones, se considera conveniente la celebración del presente Convenio Especifico sobre el Desarrollo de Cuerpos Académicos, a fin de unir esfuerzos y que de manera conjunta se contribuya al desarrollo de sus Cuerpos Académicos para la obtención de resultados científicos o tecnológicos.

DECLARACIONES

I. DECLARAN "LAS UNIVERSIDADES DE LA RED" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1 Se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la suscripción del presente convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

I.2 Que es su voluntad suscribir el presente convenio como un acto de solidaridad y buena fe, con la finalidad de brindarse apoyo recíproco en el ejercicio de sus trabajos, precisando que son organismos distintos entre sí, con la disposición expresa de cumplirlo en todos y cada uno de sus términos.

I.3 Que pertenecen al Subsistema de Universidades Tecnológicas que surge junto con su Coordinación General en 1991, bajo un esquema de educación superior tecnológica que contribuye a la operación del sector productivo de bienes y servicios, con el propósito de fortalecer el desarrollo de la educación superior del país y ampliar su cobertura, para dar respuesta a la visión y compromisos que demandan los sectores de la población en materia de educación y de desarrollo tecnológico.

I.4 El presente convenio se formula con el interés de realizar acciones conjuntas para fortalecer la vinculación e investigación entre el sector educativo y el privado. Así como fortalecer los programas, modalidades educativas y mecanismos dirigidos a facilitar el acceso y brindar atención a diferentes grupos poblacionales.

I.5 "LAS UNIVERSIDADES" manifiestan que cuentan por lo menos con un *Cuerpo Académico de Tecnologías de la Información* conformado y con registro ante el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).

Con base en las declaraciones que anteceden, ambas partes se sujetan al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.

Manifiestan "LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DE LA RED", que el presente Convenio Específico tiene por objeto:

- Articular acciones conjuntas que contribuyan al desarrollo de sus Cuerpos Académicos;
- Fomentar y propiciar la integración de sus Cuerpos Académicos en Redes Temáticas de Colaboración;
- Diseñar, colaborar y desarrollar proyectos tecnológicos o de investigación;
- Desarrollar visitas, estancias o estadias de profesores de tiempo completo; y
- Generar lazos de colaboración con la finalidad de apoyar la educación en los estados a los que pertenece cada Institución, sus regiones y al País.

SEGUNDA.- ALCANCES Y COMPROMISOS.

"LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DE LA RED" Campeche, Cancún, Emiliano Zapata, Nezahualcóyotl, Valle de Toluca, Costa Grande de Guerrero, León, Puebla, Fidel Velázquez, Aguascalientes, Huejotzingo, Izúcar de Matamoros, Linares, Norte de Aguascalientes, Región Norte de Guerrero, San Juan del Río, del Sureste de Veracruz, Suroeste de Guanajuato, Zacatecas, Norte de Guanajuato, Zona Metropolitana de Guadalajara, Tabasco, Sur de Sonora, Tlaxcala, Valle del Mezquital, Xicotepec de Juárez, y La Selva, acuerdan:

- A) Unir esfuerzos entre sus Cuerpos Académicos para cumplir con el objeto de este Acuerdo Específico, ya sea que se encuentren o no registrados ante el Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP).
- B) Asimismo, aceptan trabajar conjuntamente para obtener del Gobierno Federal, dentro del Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP), apoyos para la integración de Redes Temáticas de Colaboración de Cuerpos Académicos.
- C) Se comprometen a fomentar o propiciar la integración de Cuerpos Académicos en Redes Temáticas de Colaboración.

TERCERA.- REDES TEMÁTICAS DE COLABORACIÓN DE CUERPOS ACADÉMICOS.

Se entiende por Redes Temáticas de Colaboración de Cuerpos Académicos: a los cuerpos académicos de instituciones de educación superior o grupos de investigación equivalentes de centros de investigación y desarrollo u otras instituciones, que vinculados armónicamente pretenden resultados científicos o tecnológicos relacionados con algún tema y que de forma complementaria fortalezcan la investigación.

Una red se constituye por un mínimo de tres cuerpos académicos, donde al menos dos de ellos son de instituciones de educación superior adscritas al PROMEP. El tercero puede ser externo, pero debe reunir las características de un cuerpo académico consolidado.

La Red Temática de Colaboración de Cuerpos Académicos tiene como objetivos:

- Promover la participación de los Cuerpos Académicos de las universidades tecnológicas.
- Rentabilizar los recursos existentes, facilitando así el desarrollo científico y tecnológico.
- Propiciar las interacciones científicas, estables y continuadas.
- Consolidar iniciativas y líneas de colaboración.
- Intercambiar información científica y técnica.
- Potenciar y coordinar las líneas de investigación y desarrollo.
- Propiciar el intercambio y movilidad del personal de investigación.
- Formar recursos humanos.

CUARTA.- COMITÉ DE VINCULACIÓN.

"LAS UNIVERSIDADES DE LA RED" convienen para efecto del seguimiento y cumplimiento de los objetivos de este Convenio Específico, en constituir un Comité de Vinculación, cuyo representante sea el líder de cada Cuerpo Académico, cuyas atribuciones serán:

- 4.1. Determinar los procedimientos de comunicación entre las partes, así como los acuerdos factibles de realización.
- 4.2. Coordinar los aspectos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de los acuerdos específicos que sean emanados, así como para su evaluación y seguimiento.
- 4.3. Las demás que acuerden las partes.

QUINTA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de los trabajos de la Red de Cuerpos Académicos deberán:

- 5.1. Precisar y determinar los procedimientos de comunicación y coordinación entre todas las partes para la ejecución de las actividades, planes de trabajo y obligaciones comprometidas en este convenio;
- 5.2. Reunirse con periodicidad para desarrollar los trabajos conjuntos;
- 5.3. Mantener informados a sus superiores y titulares institucionales de las actividades implementadas. De acuerdo a la naturaleza de las actividades de cada Cuerpo Académico.
- 5.4. Deberá recabar autorización del representante legal de la institución de procedencia, sobre los compromisos que asuma para la realización de los trabajos materia de este convenio específico;
- 5.5. Evaluar el desarrollo de las acciones derivadas del presente instrumento y acuerdos entre las partes; y
- 5.6. Realizar las demás acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, materia de este convenio específico.

SÉXTA. RELACIÓN LABORAL.

Las partes serán las únicas responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DE LA RED" reconocen y declaran que no son representantes, empleados, ni intermediarios uno del otro, por lo cual serán los únicos responsables frente a sus respectivos investigadores, profesores, técnicos, empleados o trabajadores que ocupen para el cumplimiento de este acuerdo y de los acuerdos específicos, no existiendo relación laboral en sustitución o en forma solidaria de una frente a otra aún con terceros, por lo que convienen en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones que éstos presenten en su contra o en contra de la otra parte, en relación con los trabajos materia de este Convenio Específico, así como a las violaciones que a leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, cometan dichas personas y de los gastos que resulten por tales juicios o reclamaciones.

Por lo anterior, cada parte se obliga a sacar a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda, resarciendo los daños y perjuicios que se pudieran causar.

SEPTIMA. NORMATIVIDAD.

Las partes se comprometen a sujetarse a las normas y reglamentos que rijan en las respectivas instalaciones, según la institución que ejecute el proyecto o programa, comprometiéndose a que sus miembros se sujeten a dicha normatividad.

OCTAVA. FINANCIAMIENTO.

El financiamiento requerido para el desarrollo de los programas establecidos en el marco del presente convenio específico, será determinado por "LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DE LA RED" en proporción a la intervención de cada una de ellas en los trabajos desarrollados, al beneficio que cada una de ellas obtenga del resultado de los mismos y a las posibilidades económicas y recursos con que cuenten, estableciendo dichas condiciones por escrito en el acuerdo específico respectivo.

Las partes acuerdan que buscarán conforme a sus posibilidades, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a este Convenio, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellas.

El presente convenio no obliga en sí mismo, a desembolsos financieros no especificados con precisión, a ninguna de las instituciones participantes, ya que tales compromisos deberán ser objeto de acuerdos específicos.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial en caso de que se desarrollen productos, prototipos o proyectos, será objeto de celebración de acuerdos específicos entre los representantes autorizados de "LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS DE LA RED".

Por lo que las partes están conformes en sujetarse a lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor, Ley de Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable, reconociéndose los créditos conforme a lo que dicha legislación establezca.

DÉCIMA. DE LA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL".

Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba o de la cual tengan conocimiento, en relación con el presente Convenio Especifico, incluyendo el resultado de los trabajos desarrollados conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros sin el acuerdo previo y por escrito convenido entre las partes, quedando exentas de tal obligación si la información es del dominio público o les es proporcionada por un tercero sin relación con este convenio.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas de este Convenio o de los acuerdos específicos que se formalicen, la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización del presente documento. Cada una de las partes es la directamente responsable ante la otra, de la confidencialidad de la información que sus empleados o estudiantes adquieran con motivo de este convenio.

El personal administrativo y operativo de cada una de las partes en el presente convenio, se obligaran reciprocamente a no divulgar y mantener en secreto la "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" que reciba o que llegue a ser de su conocimiento por cualquier razón durante la relación académica o profesional que tenga "LAS UNIVERSIDADES DE LA RED"; y, a respetar lo previsto en el artículo 134, fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, y lo relativo al artículo 85 de la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial.

Dicha obligación abarcará el no divulgar, comunicar, revelar, copiar, reproducir electrónicamente, destruir o utilizar en cualquier momento "información confidencial", incluyendo información de carácter técnico, como procesos, fórmulas, maquinaria, inventos, descubrimientos, mejoras, y aquellos referentes a información de costos e información sobre utilidades, mercado, ventas, clientes, campañas promocionales, lanzamiento de nuevos productos, etc. Y cualquier otra información de carácter similar que haya recibido o conocido o que se le proporcione o conozca en el futuro y que ambas instituciones no tengan disponible al público. Las partes, tomarán las medidas necesarias, para dar cumplimiento a la presente cláusula.

Lo anterior independientemente de la comisión del delito de "VIOLACIÓN DE SECRETOS", previsto y sancionado por la normatividad aplicable.

En virtud de todo lo anterior, deberán tramitarse y firmarse los acuerdos o cartas de confidencialidad que correspondan, por el personal de cada una de las partes.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente convenido que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este documento y de los acuerdos específicos.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y compromisos que se deriven de este convenio, si no cuenta para ello con previo consentimiento escrito de las partes.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.

El presente convenio específico podrá ser modificado o adicionado, acordando las partes que dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y estén debidamente firmadas por las mismas. Asimismo, los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen en este sentido, deberán hacerse también por escrito y tendrán que ser firmadas por sus representantes, anexando dichas constancias al presente documento como parte integrante del mismo.

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Convenio Específico, será por tiempo indefinido y surtirá sus efectos a partir de la fecha en que se firme, pudiendo darse por terminado debido a las siguientes causas:

- 14.1. A solicitud de alguna de las partes, siempre y cuando exista una notificación por escrito, con 30 días naturales de anticipación a la terminación, sin afectar los trabajos que se encuentren en ejecución.
- 14.2. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente documento o sus anexos.
- 14.3. Caso fortuito o causas de fuerza mayor, entendiéndose por ello a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no pueda preverse o que previéndose, no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas y administrativas.

Conviene las partes que en tales casos, revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases para su terminación.

DECIMA QUINTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO

Manifiestan las partes que el presente convenio específico, se encuentra elaborado de acuerdo a sus instrucciones, que en el no media dolo, ni mala fe, ni vicios del consentimiento que pudieran afectar sus fuerza y alcance legal, por

lo que realizarán todas las acciones pertinentes para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia, las partes buscarán resolver los conflictos de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEXTA: DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL Y DE LAS MARCAS.

Manifiestan "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio, que dentro de los programas y proyectos que se desarrollen al amparo de este documento y de los acuerdos específicos, se deberá respetar el manejo y uso de los logotipos o marcas que pudieran tener registradas las mismas ante las autoridades federales correspondientes, que identifican su imagen institucional, así como la explotación de sus productos inscritos ante los Institutos Mexicano de la Propiedad Industrial y de Derechos de Autor sobre los manuales y procedimientos para la producción y/o operación de sus productos y servicios.

Se convienen que para la comercialización y/o venta del o los productos que se obtengan del desarrollo de los proyectos o investigaciones que se efectúen al amparo de este convenio, "LAS PARTES" definirán en los acuerdos específicos, por separado, la forma y uso que se darán a sus marcas y logotipos, siempre respetando los derechos que la ley les confiere en lo individual.

DECIMA SEPTIMA: TITULO DE CLÁUSULAS.

Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, se han puesto con el único fin de facilitar su lectura, por lo tanto no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efecto interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DECIMA OCTAVA: CONTROVERSIA.

Las partes convienen que el presente Convenio Específico, es producto de la buena fe con la que comparecen las partes a su celebración, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelto por las partes de común acuerdo, o bien por el Comité de Vinculación al que se refiere la cláusula tercera de este documento, el cual resolverá en definitiva y por escrito el criterio o determinación correspondiente, anexando al presente documento, como parte integrante del mismo, dicha constancia.

DECIMA NOVENA: COMPETENCIA.

Convienen las partes que en caso de duda en la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, que celebran las mismas, se sujetaran a la competencia y jurisdicción de los Tribunales de los domicilios de las partes que les correspondan.

Leído que fue el presente documento y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los ocho días del mes de junio del año del dos mil once.

FIRMAS

MTRO. LEODÁN PORTES VARGAS.
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL
MEZQUITAL

ING. MANUEL DE JESUS CORDERO RIVERA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE

M EN D. LESLIE A. HENDRICKS RUBIO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CANCÚN

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE EMILIANO ZAPATA

Martha Elena
Luna Ortiz

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE CUERPOS ACADÉMICOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

Luis Martínez
Luis M. Mtz.

CP. ISMAEL JERÓNIMO LÓPEZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NEZAHUALCÓYOTL

QFB. MARTHA GARCÍARIVAS PALMEROS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA

ASC Petra Norma Laya Pérez
M. Marina Dolores Juárez
Ing. Ma. de Jes. Sánchez Solís

MTRO. ARTURO SALGADO URIOSTEGUI
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA GRANDE DE GUERRERO

DR. JESÚS MARÍA CONTRERAS ESPARZA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LEÓN

ALEJANDRO P.A. ALEJANDRO MARTÍNEZ R.

M. EN C. GERARDO M. LARA OROZCO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA

ING. ENRIQUE RIVAPALACIO GALICIA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA FIDEL VELAZQUEZ

MTRO. JORGE ARMANDO LLAMAS ESPARZA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES

LIC. JOSÉ FABIAN SANDOVAL CARRANZA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HUEJOTZINGO

M. EN C. JOSÉ ANTONIO VELÁZQUEZ TREJO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE IZÚCAR DE MATAMOROS

* Representación: *Ing. Obed Armas Alvarez.*
PROFR. ANGEL ALBERTO ALAMEDA PEDRAZA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LINARES

LIC. FERNANDO MACÍAS GARNICA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

ING. JUAN ADÁN TAVARES
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO

DR. ALEJANDRO SARACHO LUNA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO

M. EN C. JORGE ARMANDO CASTRO USCANGA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ

DR. RUBÉN LARA VALDÉS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SUROESTE DE GUANAJUATO

ING. MANUEL FELIPE ALVAREZ CALDERON
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE ZACATECAS

DRA. SOFÍA AYALA RODRÍGUEZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NRTE DE GUANAJUATO

ING. BRAULIO GUADALUPE VÁZQUEZ MARTÍNEZ
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA

APOLINAR TREJOC.

Ing. Jose Fern Castro Domi
M.C. Enrique Her Reyes

MILICIA ALVARADO SANCHEZ HONOLDA

Victor Hugo Garcia Hernandez

UTP
UTP

4

CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA
RED DE CUERPOS ACADÉMICOS EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS

M en C. SARAÍ AGUILAR BAROJAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TABASCO

MTRO. HERMENEGILDO LAGARDA LEYVA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DE SONORA

C.P. ALEJANDRO GARCÍA ARENA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TLAXCALA

MTRO. LEODAN PORTES VARGAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL
MEZQUITAL

M. EN A. PEDRO RAMÍREZ LEGORRETA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE XICOTEPEC DE
JUÁREZ

M. EN B. ROBERTO DAVID VÁZQUEZ SOLÍS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SELVA

ESTAS FIRMAS PERTENECEN AL CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA RED DE CUERPOS ACADÉMICOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS EL DÍA 8 DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.